

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00295-01
ACCIONANTE:	ALFONSO LOZANO LOZANO
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - sección tercera – subsección “A”, en providencia de 13 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, por medio del cual se confirmó el fallo de tutela de 5 de agosto de 2019, proferida por este Despacho<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 26 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SÉCRETARIO

<sup>1</sup> Folio 5 a 11 Cdno. Impugnación

<sup>2</sup> Folio 31 a 41 Cdno. Principal

<sup>3</sup> Folio 18 Cdno. Impugnación

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6a2fc44a28f5ae86d1dce7291c3e39f80d37d3297dbe95b43c9f97d1d48110**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00327-01
ACCIONANTE:	VÍCTOR MANUEL GÓMEZ YARA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “C”, en providencia de 15 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, por medio del cual se confirmó el fallo de tutela de 3 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 3 de agosto de 2020<sup>3</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> /SÉCRETARIO

<sup>1</sup> Folio 5 a 11 Cdno. Impugnación

<sup>2</sup> Folio 46 a 58 Cdno. Principal

<sup>3</sup> Folio 20 Cdno. Impugnación

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0ef2dabc2e1802aaba354ba8526fca3a8a2134b24c2c346969be1f4134659727**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00437-00
ACCIONANTE:	MILENA MENDIETA PINILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto del 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 101.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ea7f7e1c73a9b3475d2a13f6fadfc6019e62eb6d5267ebb60e82fee85b2cb1**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00511-01
ACCIONANTE:	BENITO MANTILLA CHACÓN
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”, en providencia de 24 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual se confirmó el fallo de tutela de 13 de enero de 2020, proferida por este Despacho<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto del 3 de marzo de 2022<sup>3</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 3 a 10 Cdo. Impugnación

<sup>2</sup> Folio 109 a 121 Cdo. Principal

<sup>3</sup> Archivo digital, según información dada por la Secretaría del Tribunal vía correo electrónico

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a00ec887da49f2ef70d6ba73ca8dc0fca4bca3f2e20139c05d1ea4fb15aa151**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00524-00
ACCIONANTE:	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DISTRITALES (ASED)
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 28 de agosto de 2020<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> /SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d00f79c300d8c72c8e06f687958d6cffd6c276c15431a4ee550e035304ede**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00531-00
ACCIONANTE:	FRAY GUILLERMO COPETE MOSQUERA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 28 de agosto de 2020<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

---

<sup>1</sup> Folio 71.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bb27dbf3bfa954309d8332dbe729b54133fc08d60082a35e91c37630bd2ff8**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00533-00
ACCIONANTE:	ROSALBA BELTRÁN DE ORTÍZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 28 de agosto de 2020<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 36.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8b4683fa1559d3621f8e07a24003466f4032570ca1a14a1c222a5b2d61374**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2019-00555-00
ACCIONANTE:	SONIA ESPERANZA PALACINO PEREIRA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 28 de agosto de 2020<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Folio 166.

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda18e99edc19815bbceaa2ee84b57a3338a89de869e6e745ebb993af4726111**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00007-00
ACCIONANTE:	GLORIA ESTHER TORRES PUENTE
ACCIONADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 28 de agosto de 2020<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Folio 28.

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4541222c8355b6d2c0ef16d9b1c51606e30cb5861cf79ede766b6a3e88333208**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00009-00
ACCIONANTE:	SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> / SECRETARIO

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**  
Juez

---

<sup>1</sup> Folio 75.

**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424c5bccff8a17e2c70b7e13406505546f7499d1098239121758692a51ca4f6**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00013-00
ACCIONANTE:	ÁNGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

---

<sup>1</sup> Folio 37.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf8256f6cf576c22dc6b695495df271f3c3f964d23aacdd0a63bd1fed388b**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00022-00
ACCIONANTE:	FRANCISCO JAVIER ORTEGA BELLO
ACCIONADO:	LA NUEVA EPS - CLÍNICA EL LAGO Y VIVA IPS

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> /SÉCRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 53.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6750f2e9da6e7bbb659a02cd0d06ab9a28b5da832c62a8e8b6b6ebac9282b**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00030-01
ACCIONANTE:	JOHN JAMES SALOMÓN CÁRDENAS
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”, en providencia de 24 de marzo de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual se confirmó el fallo de tutela de 21 de febrero de 2020, proferido por este Despacho<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto del 3 de marzo de 2022<sup>3</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> /SÉCRETARIO

<sup>1</sup> Folio 4 a 27 Cdo. Impugnación.

<sup>2</sup> Folio 49 a 61 Cdo. Principal.

<sup>3</sup> Archivo digital, según información dada por la Secretaría del Tribunal vía correo electrónico.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5abdd6662377bce6388bb180949804b4b8e421d4e274245ca6aeb733407d2d**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00038-00
ACCIONANTE:	VÍCTOR MIGUEL ARROYO RAMOS
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 45.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bdf3e65964126bb77b9ab2851c0a52fc56ae4c51e84f4a306dd1af277e8419**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00039-00
ACCIONANTE:	ANDREA JULIANA RODRÍGUEZ ANDRADE
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

---

<sup>1</sup> Folio 57.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ecd5964ff69163efae9e49e2bc60467a4660c196626bbf05dfe97b8fbe0**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00051-00
ACCIONANTE:	MÓNICA CARDOZO GUZMÁN
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 43.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9e2e6384bed78923c4316500d3754d33cb4b46fbeb96bcd6b0f232ffba1**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00062-00
ACCIONANTE:	MARÍA CECILIA BRACHO MEDINA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

---

<sup>1</sup> Folio 48.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda9c5082b41df8a718875ae4225bdd6e5a6b555cdc0caaa0201e35ab83d6401**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00067-00
ACCIONANTE:	TITO DAVID GÓMEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 61.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5551592085ee35c99c231ed6c8e4b43489bb57fb2421b798d61f411b279d20**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00069-00
ACCIONANTE:	ROBERTO SIMÓN AZOCAR PEREIRA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

---

<sup>1</sup> Folio 92.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84efc5fa68f1ce392682d46265f96e483082d299c710a84b400f432b75529408**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00076-00
ACCIONANTE:	MAURICIO PÉREZ CÁCERES
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SÉCRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 35.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec27117875f58ca20baa5ac61378c31a5fc4efa1364f00271702f96a80ebf1e0**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

La Fiduprevisora allega respuesta<sup>1</sup>, al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, dentro de la cual informó que:

Primer se realizará mención frente al cumplimiento de la orden judicial; Conforme a las competencias de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG en virtud del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación –Ministerio de Educación, mediante el cual se evidencio que la respuesta a la solicitud del accionante se efecto con radicado n° 20221090600211, como se evidencia a continuación:



Oficio No. 20221090600211

**Bogotá, Lunes, 14 de Marzo de 2022**

Señor  
**JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO**  
eliascabelloal@yahoo.es  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

**DOCENTE: JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO CC 12.615.472**

Apreciado Señor,

En atención a su petición radicada ante FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, mediante la cual solicita información respecto fallo contencioso ajuste a la pensión de jubilación, al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

El expediente de la prestación fue recibida en esta entidad y al realizar la revisión del caso por parte del abogado evaluador se emitió opinión. Toda vez que respecto

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	NÚMERO PLAZILLA	NÚMERO DE GUÍA	OBSERVACIONES O DEC. DE ANÁLISIS
2022109060211	DESTRON. A SELECTORES SANCION POR MÉRITO	14-03-2022 11:27 AM	eliascabelloal@yahoo.es	Electronicasdelosdesfios@yahoo.com Copia			CORREO ELEC. INTRINSECO	1		Envío Respuesta Rápida a Correo Electrónico

<sup>1</sup> Archivos 29, 30 y 31 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, se realiza una validación con la cedula del accionante y se evidencia que actualmente la prestación económica de AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION, 2019-PENS-766282, se encuentra aprobada con fecha del 30 de marzo de 2022 como se evidencia a continuación:

PAGE_1		Forma:	CONSULTA_F
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Usuario:	T_DCHAUSTR
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Fecha:	2022-05-23
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		VI.9.1	
Consulta de Prestaciones			
Tipo Documento	1 CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	12,615,472
Nombre Docente	JOSE FRANCISCO	Apellidos	SARMIENTO MONTENEGRO
Fecha Nacimiento	1958-09-04	Fallecimiento	
		Identificador	2150719
Generico	PENS PENSIONES	Principal	PJU PENSION DE JUBILACION
Tipo Prestación	APJU AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION		
Subtipo	APJUFC FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION		
Ente Territorial	44000 LA GUAJIRA		
Departamento	44 LA GUAJIRA	Municipio	1 RIOHACHA
Establecimiento	144001001151 ALMIRANTE PADILLA		
Tipo Vinculación	1 NACIONAL	Fte.Recurso	4 SITUADO FISCAL/PRESUPUE
Indicador Tutela	N Fallo Autoriza Pago S/N	Corregido/Ratificado	
Estado Tramite	ENVI ENVIADA	Fecha	2022-03-30
Estado Prestación	APRO APROBADA	Fecha	2022-03-30
Fec_Cruce_Reg		Num Arch. Reg	
		Num. Token Reg	

Es pertinente mencionar que actualmente nos encontramos a la espera de que la secretaria de educación, remite acto administrativo para reconocimiento y pago de la prestación económica del señor JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO.

Por lo anterior, por secretaría, requiérase nuevamente al Secretario(a) de Educación de la Guajira, o a quien haga sus veces, para que, en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a la suscrita juez los trámites realizados para dar cumplimiento al fallo de tutela de 14 de mayo de 2020, en especial frente a lo indicado por la Fiduprevisora, esto es, sobre la remisión del acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a favor del accionante.

Para tal efecto, remítasele copia de la respuesta dada por la Fiduprevisora a la Secretaría de Educación de la Guajira.

Aunado a lo anterior, se le solicita que indique cuál es el nombre de los funcionarios competentes para cumplir la aludida sentencia y su correo electrónico institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Accionante:	anobel_2016@hotmail.com; eliacabelloal@yahoo.es
Accionado:	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; liderjuridica@sed-laguajira.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de mayo de 2022 a las 8.00 A.M.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a2d94310de0e85fb4fcbdbb54aead696085295cc43066ce34ef93b599f5cf**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00239-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ALONSO PERDOMO CORTÉS
ACCIONADO:	FISCALÍA 171 SECCIONAL DE BOGOTÁ DC

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1caafdfff31b705d177045a975855e51c10974c1790ec8bb8393afb302507e1**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 110013335020-2020-00245-00
ACCIONANTE:	OCTAVIO ADOLFO FIGUEROA RUÍZ
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante auto del 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado digitalmente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC y GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eac13e0a381bb27d02171383c5b7c9aa1d61b70b6c6ce408502096258e274f**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>ACCIÓN POPULAR</b> 110013335020202100015 00
ACCIONANTE:	KEVIN STEVEN CEDEÑO ROMERO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA y SOACHA CIUDAD LUZ SA ESP - SOCILUZ SA ESP
VINCULADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA Y CODENSA SA ESP

El Despacho incorpora las pruebas documentales decretadas (de oficio) y allegadas a las presentes diligencias, mediante correo electrónico<sup>1</sup>, visibles en los archivos “101”, “105” y “106” del plenario y corre traslado de estas a las partes.

Así las cosas, se procede a cerrar el periodo probatorio dentro de este asunto, dado que se encuentran adjuntadas las pruebas necesarias para decidir de fondo la acción constitucional de la referencia y dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Por consiguiente, la suscrita juez dispone que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, término en el cual, también podrá presentar su concepto el Ministerio Público, para, luego, dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 34 *ibidem*.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Archivos digitales “099” y “104”.

GAP

Accionante:	cedenokevin903@gmail.com
Accionado:	notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co juridica@sypotec.com.co ferreira.mendezconsultores@gmail.com
Vinculado:	notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co javier.gnecco@transmilenio.gov.co notificaciones.judiciales@enel.com susana.rodriguez@enel.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9db240250cb538f80aa17eaa951e3e46925e670925773c14b41d3284868ba4d**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202200072 00
ACCIONANTE:	NESTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ASUNTOS LEGALES – GRUPO OBLIGACIONES LITIGIOSAS

Comoquiera que la entidad accionada guardó silencio durante el término que este Despacho judicial le otorgó, mediante auto<sup>1</sup> de 16 de junio de 2022, ordena que, por secretaría, se requiera, por última vez, previo a abrir incidente de desacato, al Director de Asuntos Legales y a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, para que, en el término improrrogable de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre la gestión realizada con el fin de dar cumplimiento al fallo de 23 de marzo de 2022, emitido dentro del expediente de la referencia, en concreto, que se pronuncien sobre el trámite adelantado frente a la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento.

Así mismo, se les reitera que deben informar quién o quiénes son los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y sus correos institucionales con fines de notificación.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en

---

<sup>1</sup> Archivo 020, del expediente digital.

precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se están incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Demandante:	abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutela@mindefensa.gov.co; mari.bahos@mindefensa.gov.co; <a href="mailto:pqrsrojca@mindefensa.gov.co">pqrsrojca@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:juan.canacue@mindefensa.gov.co">juan.canacue@mindefensa.gov.co</a>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbab2db9777fa87be8d6f581caf723bd1f69bedb0bbcc9de2cea26e4b1c3f2d3**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAÍERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Comoquiera que el Despacho evidenció la falta de cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela proferido a favor de la parte accionante, mediante auto de 16 de junio de 2022<sup>1</sup>, decidió:

Así las cosas, el Juzgado **se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual se notificará en forma personal de la manera prevista por el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a la Gerente Regional Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado, y al Vicepresidente de Salud Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, en su calidad de superior jerárquico de aquella, y se les correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por la accionante.

Lo anterior con el fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa y allegaran prueba del cumplimiento de las sentencias de 5 y 27 de abril de 2022 emitidas por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, en las que se ordenó “[...] *suministrarle a la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, los insumos que no le han sido entregados, contenidos en la orden médica 342468, todo de acuerdo con la prescripción del médico tratante; así*

---

<sup>1</sup> Archivo 028 del expediente digital.

mismo, que le sean adjudicados los medicamentos e insumos a la dirección autorizada por la accionante en el escrito de tutela”.

Cabe recordar que dicha orden médica ordena lo siguiente:

Cantidad	Nombre Medicamento	Dosis	Via	Administración
720	Sandoz Nitroclon #16 para	cateterismo	Vaginal	cada 6 horas
720	120 x 1mes. 720 x 6 meses			
720	Gacitos Escleros 8,5 para	cateterismo. Son	120 x 1mes. 720 x 6 meses	
180	Gacitos Escleros 7,5 x 7,5 cm	Paquete x 5 unidades	80 paquetes x 1mes	
	180 paquetes x 6 meses			
6 cajas	Guantes De Manejo talla "M"	cajas x 100 unidades	1caja x 1mes	
	6 cajas x 6 meses			"Orden x 6 meses"

Al respecto, el apoderado especial de la Nueva EPS allega respuesta<sup>2</sup>, al buzón de notificaciones judiciales del Despacho, en la que informa que el señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, es quien ostenta actualmente el cargo de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y no la Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al cumplimiento de las sentencias de tutela, informó que:

<sup>2</sup> Archivo 030 del expediente digital.

NUEVA EPS, garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, como es lógico y sin ningún tipo de reparo, se le da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente.

Por lo anterior expresar un presunto incumplimiento, a lo ordenado por providencia judicial, sin tan siquiera probarlo, vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS, toda vez que todas nuestras actuaciones están basadas en este principio constitucional, y actuamos conforme a lo establecido en la ley.

A continuación, anexa las pruebas de las gestiones adelantadas por la entidad así:

- **GUANTES EXAMEN TALLA M (UNIDAD) 17/06/2022 INCIDENTE DE DESACATO SUMINITRO AUTORIZADO 3 178567892 PARA FARMACIA COLSUBSIDIO SE SOLICITA SOPORTE DE ENTREGA. \*21/06/2022\*SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION FARMACIA COLSUBSIDIO\***

NIT 860.007.336-1



MARIA DEL CARMEN TAPIERO DE RIOS

CC 20541397

Fecha doc.	N° Fórmula	Centro	Centro	Pre. Aut	Nro.Aut.EPS	DocCarne	Tpid	Mat. Cliente	Material	Denominación	Descri...
31.05.2022	223308733	DROG. T.	D092	223308733	178564266	20541397	13	91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DES...	N/A
31.05.2022	223308733	DROG. T.	D092	223308733	178564266	20541397	13	91011543	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL C.0X50PA...	N/A

Fecha doc.	N° Fórmula	Centro	Centro	Pre. Aut	Nro.Aut.EPS	DocCarne	Tpid	Mat. Cliente	Material	Denominación	Descri...
31.05.2022	223308733	DROG. TEU.	D092	223308733	178564266	20541397	13	91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5...	N/A

Fecha doc.	N° Fórmula	Centro	Centro	Pre. Aut	Aut.EPS	DocCarne	Tpid	Mat. Cliente	Material	Denominación	Descri...
31.05.2022	223310775	DROG. TEUSAQUILLO	D092	223310775	178567892	20541397	13	91050001	1202996	C-GUANTE EXAMEN TALLA M. N/A	N/A

- **GASA ESTERIL NO TEJIDA 7,5 X 7,5 CM (SOBRE POR CINCO UNIDADES: 17/06/2022 INCIDENTE DE DESACATO SUMINITRO AUTORIZADO # 178564266 PARA FARMACIA COLSUBSIDIO SE SOLICITA SOPORTE DE ENTREGA. \*21/06/2022\*SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION FARMACIA COLSUBSIDIO.**

NIT 860.007.336-1



MARIA DEL CARMEN TAPIERO DE RIOS

CC 20541397

Fecha doc.	Nº Fórmula	Centro	Centro	Pre. Aut	Nro.Aut.EPS	DocCarne	Tpld	Mat. Cliente	Material	Denominación	Desc.	Ctd ped.	UM
31.05.2022	223308733	DROG. TEU.	D092	223308733	178564266	20541397	13	91043681	1175022	C-CUREBAND GASA ANTIAD 7.5X7.5..	N/A	45	UN

- **SONDA NELATON No 16 (UND) 7/06/2022 INCIDENTE DE DESACATO SUMINITRO AUTORIZADO # 178564266 PARA FARMACIA COLSUBSIDIO SE SOLICITA SOPORTE DE ENTREGA. \*21/06/2022\*SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION FARMACIA COLSUBSIDIO.**
- **SONDA NELATON No 16 (UND) 7/06/2022 INCIDENTE DE DESACATO SUMINITRO AUTORIZADO # 178564266 PARA FARMACIA COLSUBSIDIO SE SOLICITA SOPORTE DE ENTREGA. \*21/06/2022\*SE ADJUNTA SOPORTE DE PRESTACION FARMACIA COLSUBSIDIO.**

NIT 860.007.336-1



MARIA DEL CARMEN TAPIERO DE RIOS

CC 20541397

Fecha doc.	Nº Fórmula	Centro	Centro	Pre. Aut	Nro.Aut.EPS	DocCarne	Tpld	Mat. Cliente	Material	Denominación	Descri...
31.05.2022	223308733	DROG. T...	D092	223308733	178564266	20541397	13	91010929	559948	SONDA NELATON 16 PLASTICA DES.	N/A
31.05.2022	223308733	DROG. T...	D092	223308733	178564266	20541397	13	91011543	1397443	C-GUANTE QUIRU ESTERIL C.JX50PA..	N/A

Resulta pertinente anotar que, para el Juzgado no es de recibo la respuesta dada al presente incidente de desacato, como primera medida, porque no es la accionante quien tiene la carga probatoria de demostrar el incumplimiento de la entidad, sino que, por el contrario, es esta última quien debe ejercer su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que permitan evidenciar el correcto acatamiento de la orden impartida.

Ahora bien, en cuanto a la prueba de las gestiones adelantadas por la entidad, la suscrita juez no considera que las imágenes demuestren el cumplimiento de las referidas providencias, por cuanto no acreditan si a la accionante se le enviaron los insumos contenidos en la orden médica 342468.

Por tal motivo el Despacho encuentra necesario continuar con el trámite incidental, para lo cual (i) desvincula a la Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado y, en su lugar, vincula al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, por ser quien ostenta actualmente el cargo de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS; y (ii) ordena que, por secretaría, se le notifique personalmente este trámite al referido señor Manuel Fernando Garzón Olarte y se requiera nuevamente al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome en su calidad de superior jerárquico de aquel, lo anterior, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente escrito, informen las actuaciones adelantadas y aporten las pruebas correspondientes que permitan inferir el cumplimiento a la orden de tutela impartida.

Ello con el fin de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y alleguen prueba del cumplimiento material de las sentencia de 5 y 27 de abril de 2022 emitidas por este Despacho y el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca – sección tercera – subsección “A. El informe deberá hacer énfasis en la entrega material y real de los insumos contenidos en la orden médica 342468, en las condiciones ordenadas por el médico tratante.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07520a66ec81d4b256a6e41e1fe6bd0b7510c0d0d596520707098d2ede894f33**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202200167 00
ACCIONANTE:	EDILMA GUZMÁN GUZMÁN
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** El Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, mediante memorial de 10 de junio de 2022, allegado al buzón de notificaciones judiciales del Despacho, informó que la señora Edilma Guzmán Guzmán cumple con los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993, artículo 33, esto es, las semanas mínimas requeridas para acceder al beneficio de pensión de vejez, comoquiera que cuenta con un total de 1.302,56.

**1.2** La accionante presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho<sup>1</sup>, contra el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 1º de junio de 2022.

**1.3** Previo requerimiento por parte de este Juzgado<sup>2</sup>, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones<sup>3</sup> allegó el reporte de semanas cotizadas en pensiones<sup>4</sup> por la accionante.

**II. CONSIDERACIONES**

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como

---

<sup>1</sup> Archivo 005.

<sup>2</sup> Archivo 007.

<sup>3</sup> Archivo 009.

<sup>4</sup> Archivo 011.

garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>5</sup>, así:

Es claro que la responsabilidad atribuible en estos casos es eminentemente subjetiva, lo que de suyo implica que el funcionario encargado de materializar el amparo constitucional, para constituirse en desacato, debió injustificadamente haberse sustraído de ese deber de cumplimiento. En otras palabras ...dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. Por supuesto, esta condición obliga al operador jurídico a verificar (i) a quién estaba dirigida la orden presuntamente desatendida, (ii) cuál era su alcance, (iii) el término concedido para concretarla, (iv) si el incumplimiento fue total o parcial y, naturalmente, (v) si existe alguna circunstancia válida que lo justifique.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 1º de junio de 2022, que dispuso:

**PRIMERO: Tutelar** los derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social, salud, trabajo, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital de la señora Edilma Guzmán Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía 28.935.267, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: Ordenar** al Director General de la Policía Nacional que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio de funcionario competente, proceda a reintegrar reubicar, en caso de que no haya sido desvinculada, a la señora Edilma Guzmán Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía 28.935.267, en el cargo de técnico para apoyo de seguridad y defensa, código 5-1, grado 21,0 uno del mismo nivel, con un salario equivalente o similar al que devengaba, atendiendo su especialidad funcional y la labor que realizaba, de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional.

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección quinta, sentencia de 14 de julio de 2016, expediente 11001-03-15-000-2016-0367-01(AC)A

Dicha orden será hasta tanto la demandante cumpla con el requisito de semanas cotizadas, es decir, las 1300, y, una vez satisfecho, la accionante podrá ser retirada del servicio por las causales previstas por la ley, entre otras, si el cargo es provisto por alguien de carrera.

En cabeza de la accionante se encuentra la obligación de presentar ante Colpensiones la solicitud de reconocimiento pensional.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que en este caso es necesario realizar un análisis de las circunstancias particulares para determinar si el no reintegro de la accionante constituye un incumplimiento al fallo de tutela emitido, puesto que, la entidad accionada explica que la orden de tutela era compleja, comoquiera que tal reintegro o reubicación debía cumplirse mientras subsistiera la estabilidad laboral reforzada por condición de prepensionada de la actora.

Al respecto la jurisprudencia citada en el fallo de la referencia sostiene lo siguiente:

De todo lo transcrito, se colige que si bien es cierto que los empleados vinculados en provisionalidad no adquieren derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, la realidad es que, **cuando ostentan la calidad de prepensionados son sujetos de especial protección constitucional**, que obliga a la entidad empleadora adoptar medidas por medio del cual se logre garantizarles sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y al trabajo, hasta que les sea reconocido la pensión de vejez o jubilación; dicha protección **únicamente resulta procedente** cuando el trabajador le faltare el requisito atinente a las semanas de cotización. [Negrilla del texto original].

Luego entonces, es evidente que la jurisprudencia ha determinado que la condición de prepensionado se ostenta cuando el requisito que falta es el del tiempo o semanas cotizadas requeridas por la normativa aplicable, porque, al desvincular una persona cerca a pensionarse que no ha cumplido con las semanas de cotización, esta entra en un estado de desprotección, dado que el cumplimiento del requisito se hace incierto; por el contrario, cuando el requerimiento que resta es el de la edad, no

existe esta misma protección, debido a que el paso del tiempo es inexorable y no se puede interrumpir.

En efecto este último requerimiento no depende de nada distinto al trascurso del tiempo, mismo que no se puede detener, es una expectativa concreta y clara que no requiere de la intervención de nadie para que se concrete.

Por consiguiente, habida cuenta de que, con la prueba aportada por Colpensiones, relativa a las semanas cotizadas por la accionante, se colige que ella cuenta con 1.309,14 semanas aportadas a pensión y lo que se protegió con la tutela fue su estabilidad reforzada en condición de prepensionada, que no cobija el tiempo que resta para cumplir la edad, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

HB

Demandante:	slabogados32@gmail.com
-------------	------------------------

Demandado:	dipopn.jefat@policia.gov.co; notificacion.tutelas@policia.gov.co	sudir.grase@policia.gov.co;
------------	---------------------------------------------------------------------	-----------------------------

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35af74b0063d74527895504889eff46d03de01b44dee4e5ff3c3a75c2867d052

Documento generado en 11/07/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Previo requerimiento por parte del Juzgado, la parte accionante allegó respuesta, al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, en la que informa que le han agendado 4 citas de "[...] las cuales el 4 de abril no me atendieron por falta de exámenes médicos la volvimos a solicitar para el día 22 de abril y me la cancelaron porque no había sistema la apla[z]aron y volví a solicitarla y me tienen esperando por falta de una ficha de valoraci[ó]n la cual la estoy solicitando en estos momentos ya me [h]an cancelado 2 citas la cual la vuelvo a tener el día 31 de mayo del 2022 los retrasos se deben a problemas con el sistema del batallón y al documento ya mencionado [...]¹.

Dicho lo anterior, por secretaría, requiérase nuevamente al señor Jaime Giovanni Guevara Huyuco, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho judicial si la cita fijada para el 31 de mayo de 2022 fue realizada o no y en que va el trámite de los exámenes pendientes.

---

¹ Archivo 013 del expediente digital.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

HB

Demandante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co juridicadisan@ejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc1273681ed667e2a6ddc7c03ede1ab56c9970d95ed0a053cf98a1e30f488f**

Documento generado en 11/07/2022 03:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**